



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

CONTRATO N° 054/2008

De Adquisición de Servicio de Internet Corporativo para la DGAC

1. Cláusula Primera: COMPARECIENTES

En la ciudad de Quito a, **12 DIC. 2008** comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Dirección General de Aviación Civil, representada por el señor Grad. Piloto (SP) Dr. Jorge F. Zúñiga R., en su calidad de Director General de Aviación Civil, Entidad a la que en adelante se la denominará LA CONTRATANTE o la DGAC; y por otra parte, el señor César Regatado Iglesias como Gerente General y representante legal de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. a quien en lo sucesivo se lo llamará "LA CONTRATISTA", para suscribir el presente contrato de adquisición, contenido en las siguientes cláusulas:

2. Cláusula Segunda: ANTECEDENTES

2.1. El Jefe de Recursos Financieros con Memorando No. DGAC.FD.O.188P-08 de 26 de noviembre del 2008, emitiendo la correspondiente Certificación de Fondos y existencia de recursos por el monto de USD 8.500,00 (OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA) mensuales e indica que se aplicará la Partida Presupuestaria a la que se aplicará el agreso es la 111522999900020000000001054530105000000101 del Presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil, correspondiente al ejercicio económico del 2008.

2.2. Se cuenta con la Resolución No. 231 de fecha 10 de noviembre del 2008, mediante el cual el señor Director General de Aviación Civil resuelve Artículo 1.- "Autorizar el inicio del Proceso de Contratación del Servicio de Internet Corporativo para la DGAC No. DGAC.ANT.001.2008, de acuerdo las Disposiciones Especiales para la Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitidas mediante Resolución INCP No. 001-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 15 de octubre de 2007.- Artículo 2.- Aprobar los pliegos del Trámite No. DGAC.ANT.001.2008, para la Prestación de Servicios de Internet Corporativo de la DGAC; y, disponer el inicio del proceso precontractual correspondiente.- Artículo 3.- Conformar la Comisión Técnica de llevar adelante el Trámite....- Artículo 4.- Disponer se publique la Convocatoria a presentar ofertas en el Portal www.compraspublicas.gov.ec en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 399 del 8 de agosto del 2008..."

2.4. Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, en fecha 13 Noviembre 2008 y conforme al cronograma de la convocatoria.

2.5. Con fecha 21 de noviembre el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A presenta al Presidente de la Comisión Técnica, la cotización para participar en el concurso para la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA LA DGAC".

2.6. El día 24 de noviembre del 2008, se reúne la Comisión Técnica No. DGAC.AT.O.01.2008 en la que se posesionan sus miembros, y luego se procede a la apertura de las ofertas presentadas por la ECUANET, oferta que no se encuentra numerada ni sumillada, el monto de la oferta es de USD \$7.250,00 mensuales más 8.000 por instalación, el plazo de ejecución es de 7 días para Quito y Guayaquil y 30 días para los demás aeropuertos, validez de la oferta 30 días; PUNTONET su oferta sin numerar ni sumillar, el monto de la oferta es de USD \$7.794,90 mensuales;y, USD \$97.634,80 anuales, con un plazo de ejecución de 3 días para Quito y Guayaquil y de 30 días con vigencia de 30 días; CNT su oferta en original y una copia; en 71 fojas útiles numeradas y sumilladas, oferta por la suma de USD \$4.756,60 mensuales, con un plazo establecido en los pliegos y validez de 90 días, presenta una garantía otorgada por PRODUBANCO por el monto de USD \$2,500; INTEGRALDATA su oferta en original en 72 fojas, sin numerar ni sumillar, el monto de su oferta es de USD \$101,98,00 con un plazo de ejecución de 10 días para Quito y Guayaquil y de 30 días para los demás aeropuertos, y la validez es de 30 días; TELCONET su oferta en 72 fojas numeradas y rubricadas, más 7 fojas de catálogos, oferta por un monto de USD \$79.124,00; con un plazo de ejecución de 10 días para Quito y Guayaquil y 30 días para los demás, luego de lo cual integran una Subcomisión de Apoyo, conformada por los señores Tlgo. Iván Vásquez (Aspecto Técnico) y Lcdo. Gustavo Cáceres (Aspecto Económico).

2.7. En sesión del 27 de noviembre del 2008, la Comisión Técnica se reúne para conocer el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo, en la que "por unanimidad resuelve recomendar al Director General que se adjudique el contrato para la Provisión de Internet Corporativo a la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A., de acuerdo con la oferta presentada, esto es con un costo de USD \$ 4.756,00 mensuales, de conformidad el presupuesto detallado que se adjunta en la tabla de cantidades y precios"

2.8. Con oficio DGAC.AJ.0.491.08 de 03 de diciembre del 2008, el Secretario de la Comisión Técnica DGAC, comunica al jefe de Asesoría Jurídica que adjunta documentación a fin de que se celebre el contrato con la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A. para la prestación de servicio de Internet Corporativo para la DGAC.

Cláusula Tercera: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) El Memorando No. DGAC.FD.O.168P.08 de 26 de noviembre del 2008, suscrito por el Jefe Financiero.
- c) Resolución No. 231 de fecha 10 de noviembre del 2008, del señor Director General.
- d) Informe técnico-económico suscrito por el señor Iván Váscones G., Aspecto Técnico y Sr. Gustavo Cáceres, Aspecto Económico.
- e) La cotización del señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A., para participar en el concurso para la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA LA DGAC".
- f) Documento de fecha 24 de noviembre del 2008, de la Comisión Técnica.
- g) Documento de 27 de noviembre del 2008, de la Comisión Técnica reunida para conocer el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo.
- h) Garantía técnica presentada por la Contratista.

Cláusula Cuarta: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

4.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta: OBJETO DEL CONTRATO

5.1. El Proveedor se obliga para con la Entidad Contratante a suministrar, los bienes y servicios correspondientes a la "Prestación de Servicio de Internet Corporativo para la DGAC", cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, entrega de la cual se dejará constancia en documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

Esta entrega se efectuará en el piso 13 oficina de Sistemas, del Edificio Matriz, ubicado en la calle Buenos Aires OE-153 y 10 de Agosto, sin ningún recargo extra por concepto de transporte, movilización y otros gastos que demande la entrega, la misma que constará en la correspondiente acta de entrega recepción única de los bienes, de acuerdo al plazo de entrega propuesto.

5.2 Corresponde al Proveedor cumplir con la entrega en lugar señalado previa explicación de la calidad de la materia prima y cumpliendo con el plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

Cláusula Sexta: PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El precio del Contrato, que la Entidad contratante pagará al Contratista es el de \$4.756,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDS DE NORTE AMÉRICA) mensuales y \$57.072,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) anuales, valor que se detalla de la siguiente forma:

I T E M	Detalle	Und	Ca nt	V. Unita.	V. Mensual	V. Anual Total
1	Banda Ancha 2048 kbps Quito	1	1	\$1.190,00	\$ 1.190,00	\$14.280,00
2	Banda Ancha 1024 kbps Guayaquil	12	1	\$ 673,00	\$ 673,00	\$ 8.076,00
3	Cuentas Dial-up Provincias	12	7	\$ 10,00	\$ 70,00	\$ 840,00
4	Costo de Instalación		7	-	-	-
5	Canal comunicación 128 kbps UIO-GYE PARA CORREO	1	1	\$ 210,00	\$ 210,00	\$2.520,00
6	Renovación/manteni					

	miento de Dominio dgac.gov.ec	1	1	-	-	-
7	Direcciones IP públicas	1	1	-	-	-
8	Hosting 700 Mb	12	1	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 480,00
9	Banda Ancha varias provincias 128*128 kbps	12	27	\$ 89,00	\$ 2.413,00	\$28.956,00
10	Servicio de Internet 256/128 kbps	12	2	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 1.920,00
Subtotal						\$57.072,00
TOTAL						\$57.072,00

**SON: CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y
DOS DÓLARES CON 00/100 ANUALES**

Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO

La Contratante pagará al Contratista el valor de \$4.756,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA) mensuales y \$57.072,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA) anuales, con cargo a la partida presupuestaria 11152299990002000000001D54530105000000101 "TELECOMUNICACIONES" del presupuesto de la DGAC, correspondiente al ejercicio económico del año 2008, financiado con recursos de autogestión, del presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Octava: GARANTIAS

La Contratista a la firma del contrato presenta una garantía técnica. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los equipos, debidamente instalados y durará, por lo menos tres años, conforme lo determinan los pliegos.

De no presentarse la garantía técnica del proveedor, la Contratista deberá presentar a su sustitución, una de las garantías determinadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena: PLAZOS

La DGAC requiere que los servicios objeto de la contratación en las instalaciones de la DGAC de Quito y Guayaquil, se encuentren listos en un término que no podrá exceder de diez días y treinta días para los Aeropuertos, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Décima: PRORROGAS DE PLAZO

El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista;
- c) Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo Tercera.- MULTAS:

En caso de retardo en la entrega de los bienes, la empresa deberá cancelar a la entidad contratante, por concepto de indemnización, el equivalente al uno por mil del precio total del contrato por cada día de retardo injustificado en el que incurriere.

Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La recepción de los bienes se realizará, a petición de la Contratista, dentro de los cinco días (5) establecidos para el plazo de entrega de los bienes.

La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes y/o servicios o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o sean subsanadas.

Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Única con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décimo Quinta: TERMINACION DEL CONTRATO

El Contrato termina:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la Contratista;
- d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- e) Por muerte de la Contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Instituto Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la

responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades contratantes, el Instituto Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la entidad contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o de la Contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia de la Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la Contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, la Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato

Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y de la Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido la Contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si la Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte de la Contratista. Los contratistas no podrán aducir que la entidad contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la entidad contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo la Contratista el plazo término de 10 días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La entidad contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la entidad contratante podrá volver a contratar inmediatamente el

objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décimo Sexta: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLAUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado ó al de la Cámara de Comercio de Quito a elección de la Entidad Contratante.

La forma de selección de los árbitros será conforme al Reglamento de la Institución seleccionada los árbitros serán tres a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único.

El término para expedir el laudo arbitral será quince días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados de forma paritaria por las partes. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Cláusula Décimo Séptima: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por el señor Diego Villacrés, Jefe de Sistemas, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, por la Ley y los Reglamentos internos.

La Contratista estará representado por el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.COM CIA. LTDA.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

La Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Décimo Octava: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.

De conformidad con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial no. 242 de 29 de diciembre del 2007, la adquisición a realizarse a favor de la entidad Contratante se encuentra gravado con tarifa cero, del Impuesto al Valor Agregado, I.V.A. La Contrante actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, en los porcentajes respectivos, de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE, retendrá, igualmente, las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Cláusula Décimo Novena: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima quinta.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su Dirección, las siguientes:



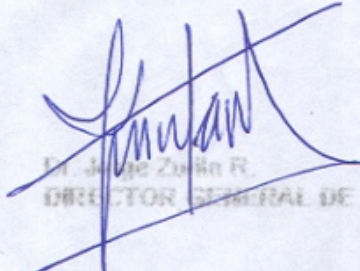
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

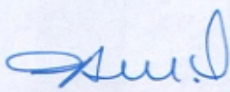
De la Contraloría: Dirección: Buenos Aires 149 y 10 de Agosto, Teléfono:
2521-600 ext. 3300

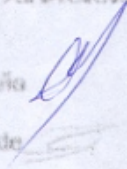
Contratista: Dirección: Av. Eloy Alfaro N29-16 y 9 de Octubre Edif. Dorní Of. 26
Teléfono 2577-202 Fax: 2220-210 Guilo

Clausula Vigésima: ACEPTACION DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben siete copias de igual contenido y valor.


Dr. Jorge Zúñiga R.
DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL


César Regalado Iglesias
CONTRATISTA


Dr. Fabián Santanigo Ocaña
Dra. Rita Huelga Cobos
Lic. Elizabeth Yáñez Andrade
2008-12-10


Gerencia Jurídica
de Contratos
CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES S.A.